PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RAD_S
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *RAD_S*
Fecha: *F_RAD_S*

Código de dependencia *DEPE_CODI*
DEPENDENCIA_NOMBRE
Bogotá, D.C.,

Señora
LILIANA PATRICIA HIDALGO PAZ
Carrera 24 N° 19 - 33, el Edificio Pasto Plaza oficina 520 de Pasto.
Email: lilianaruato@hotmail.com
Ciudad

ASUNTO: Respuesta petición con Radicados 2021 460 011094 -2 y 2022 460 000234- 2

En atención a la comunicación recibida por esta Entidad, en la cual hace referencia a "*interponer DERECHO DE PETICION de conformidad con lo dispuesto en el articulo 23 de la Constitución Nacional de Colombia, reglamentado por la Ley 1755 de 2015, con el fin de solicitar REINSTALACION Y/O REUBICACION*", se procede a emitir respuesta a cada una de sus peticiones en los siguientes términos:

Primera Petición: "*solicito respetuosamente se adelanten las gestiones correspondientes para hacer efectiva mi REINSTALACION Y/O REUBICACION en un puesto de trabajo que se adecue a mis condiciones de salud, dando acatamiento pleno a las recomendaciones laborales antes indicadas, y brindando la posibilidad de realizar jornadas de teletrabajo a fin de no trasladarme de la ciudad de Pasto, en donde me estén brindando la atención médica, las terapias, exámenes, consultas y el tratamiento especializado requerido para tratar mis patologías*".

Respuesta Primera Petición: La entidad en pleno uso de su autonomía administrativa, se permite manifestar al respecto que, su sede de trabajo corresponde a la sede administrativa del área protegida ubicada en el municipio de Orito - Putumayo del SF PLANTAS MEDICINALES ORITO INGI ANDE de la Dirección Territorial Amazonia, lo anterior precisando que las recomendaciones emitidas por el médico tratante, datan desde el 19 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2021.

Por su parte, el **Concepto No. 074921 de 2021,** emitido por el **Departamento Administrativo de la Función Pública señala al respecto de las recomendaciones médicas que** *"No obstante, en el caso de presentarse recomendación médica por parte de la Empresa Promotora de Salud o la Administradora de Riesgos Laborales a que se encuentre afiliado, en el que se indique la necesidad de reubicar o asignar funciones acordes con el estado de salud del servidor público, la entidad pública, debe atender las recomendaciones impartidas, previendo que el servidor público en el ejercicio de su cargo desarrolle actividades en las que no se vea afectada su condición de salud."*

En este orden de ideas, la administración realizó un estudio del caso en particular y determinó que ajustará las funciones y la ubicación del cargo de **manera temporal** en una sede administrativa y no operativa (jornada laboral de 8:00a.m a 5:30pm) en el santuario de Plantas ORITO, en aras de proteger su condición de salud mientras la funcionaria allega las recomendaciones del médico tratante adscrito a la EPS, debidamente actualizadas, para que esta Entidad entre a definir la situación de forma definitiva.

Segunda Petición: "*SOLICITO, se me cancele la asignación salarial básica y demás emolumentos que me pertenecen como trabajadora, conforme a los registros de nómina correspondientes, teniendo en cuenta que en estos momentos no me encuentro en incapacidad y estoy atenta al llamado y a las instrucciones correspondientes para mi REINSTALACION LABORAL*".

Respuesta Segunda Petición: El servidor público que no concurra a laborar, dentro de los dos días hábiles siguientes deberá informar a la dependencia de talento humano o a la que haga sus veces, los motivos que ocasionaron su ausencia. En el evento en que los motivos no constituyan justa causa de conformidad con las normas legales o no se justifique la inasistencia, como lo ocurrido en el presente caso, el funcionario responsable de ordenar el gasto procedera a descontar el día o los días no laborados.

Estos descuentos se harán sin perjuicio de las actuaciones que se deriven del incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de servidores públicos, previsto en la normatividad vigente.

Lo anterior en concordancia con el Concepto No. 315521 de 2019, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual a su letra señala ***"****Si la empleada, dejó de comparecer al lugar de trabajo, la administración le requirió que informará el motivo de su ausentismo y no manifestó la razón de su inasistencia; se configuró un abandono del cargo, situación en la cual la administración debió tomar las determinaciones aplicables al caso, sin embargo, como se dejó claro anteriormente, si no hubo prestación del servicio, no habrá lugar al pago de la asignación básica mensual". (subrayado fuera de texto)*

Así mismo, frente al tema de descuento de días dejados de laborar sin justa causa, la Corte Constitucional en sentencia T-1059 del 05 de octubre de 2001, M.P. Jaime Araujo Rentaría, afirmó al respecto que *"(…) La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos.*"

Por su parte, la Corte Constitucional ha señalado que resulta improcedente reconocer y pagar salarios por servicios no prestados efectivamente a la Entidad sin justificación legal, toda vez que ello implicaría permitir un enriquecimiento sin causa a favor del servidor, en detrimento de la administración pública (Sentencias T -927 del 10 de octubre de 2003 y T -331 A del 2 de mayo de 2006).

En consecuencia con lo manifestado por la Administración frente a la primera petición, se indica que la consulta médica realizada el 14 de septiembre de 2021, con hora de ingreso 08:47, y fecha de egreso el mismo martes 14 de septiembre de 2021, a las 11:21, aportada por la peticionaria, no constituye en sí mismo soporte documental de incapacidad, aun cuando el médico psiquiatra ordena internación parcial en hospital (hospital día) por 10 sesiones, las cuales según el término de contabilización en días calendario terminaban el viernes 24 de septiembre, y en días hábiles el 28 de septiembre, sin embargo esta situación se comunicó a la Entidad el 29 de octubre de 2021, más de un (1) mes después, sin ningún soporte de asistencia a estas sesiones de clínica día y tampoco sin justificar su inasistencia a su sitio de trabajo.

Ahora, frente a esta situación el Decreto 019 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", señala sobre el tema de incapacidades, en el inciso segundo del artículo 121, que "*para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia*", por lo tanto, es necesario que, el empleado informe de tal circunstancia, en forma oportuna a la administración, con el fin de que esta adopte las determinaciones a las que hubiere lugar.

En consecuencia, la cancelación de la asignación salarial a la que hace referencia en esta petición está supeditada al desempeño de sus funciones en la respectiva sede de trabajo.

Adicional a los anteriores pronunciamientos, se resalta que de manera paralela que la Entidad a través del Grupo de Gestión Humana – Subdirección Administrativa y Financiera cuenta con un

Sistema de vigilancia Epidemiológica de riesgo psicosocial y de manera continua mitiga los riesgos de conformidad con los aspectos que contemplan la Resolución 1401 de 2007.

Tercera Petición: ***"****SOLICITO respetuosamente se sirva informar porque motivo se me ha requerido para firmar un "Acta de Posesión del Cargo de Técnico Administrative Código 3124, Grado 13 de la planta de personal DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, al cual fue INCORPORADA con derechos de carrera mediante Resolución No.313 de 2021, teniendo en cuenta que a la fecha me encuentra debidamente nombrada y posesionada del cargo."*

Respuesta Tercera Petición: La entidad mediante Decreto 1291 de 14 de octubre de 2021, modificó la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia y dispuso que el Director General de la Unidad, distribuirá los empleos de la planta global de acuerdo a las necesidades del servicio e incorporará directamente a la planta de personal a los servidores cuyos empleos fueron suprimidos, con la misma denominación, pero con grado salarial diferente.

En tal sentido el cargo de Técnico Administrativo, código 3124 grado 11 fue suprimido y se creo el Cargo Técnico Administrativo, código 3124 grado 13 ubicado en el SF PLANTAS MEDICINALES ORITO INGI ANDE de la Dirección Territorial Amazonia, para lo cual deberá tomar posesión del nuevo cargo.

En consecuencia, y teniendo en cuenta los antecedentes del asunto y toda vez que usted no se ha presentado a laborar en la sede de trabajo, según lo informado por el respectivo jefe de área, se le indica que debe presentarse el próximo 10 de febrero de 2022, en la sede administrativa ubicada en el municipio de Orito - Putumayo del SF PLANTAS MEDICINALES ORITO INGI ANDE de la Dirección Territorial Amazonia y aportar los documentos que den constancia de sus incapacidades, el concepto de rehabilitación emitido por el Fondo de Pensiones, las recomendaciones médicas de su médico tratante debidamente actualizadas y demás documentos que permitan validar su situación.

Cordial Saludo,

NUBIA LUCIA WILCHES QUINTANA
Subdirectora Administrativa y Financiera

Reviso:
Gerardo Villamil – Abogado Oficina Asesora Jurídica
Omar Guzmán - Abogado Oficina Asesora Jurídica
Sandra Viviana Peña Arias – Coordinadora Grupo de Gestión Humana.
Proyecto: Sebastian Salazar – Contratista Grupo de Gestión Humana.

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 2 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400
www.parquesnacionales.gov.co

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Bogotá, D.C.

MEMORANDO
RAD_S

FECHA: *F_RAD_S*

PARA: **CAROLINA JARRO FAJARDO**
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

DE: **JUAN DE DIOS DUARTE**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Alcance artículo 26 de la Resolución 172 del 23 de junio /2021 PNNC

Cordial Saludo.

Conforme a lo señalado en el numeral 1° del artículo 10° del Decreto Ley 3572 de 2011, la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia tiene a cargo, entre otras funciones, la de asesorar a la Dirección General y a las distintas dependencias, en asuntos de carácter jurídico relacionados con la actividad de la entidad. Y en consecuencia a esta Oficina nos corresponde abordar el análisis de los asuntos jurídicos de relevancia para brindar la claridad suficiente y facilitar la toma de decisiones administrativas.

En tal sentido, la Subdirectora de Gestión y Manejo de AP mediante el memorando 20212300004473 elevó unas inquietudes respecto de lo dispuesto en el artículo 26 y parágrafo del artículo 27 de la Resolución No. 172 de 23 de junio del 2021 *"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* expedida por la Dirección General1, las cuales previo análisis esta Oficina brinda respuesta en los siguientes términos:

[1] *"ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. Delegar en el Director (a) Territorial, Subdirector (a) Administrativa y Financiera; el (la) Subdirector (a) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y Subdirector (a) de Sostenibilidad y Negocios Ambientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia en el ámbito de sus funciones y competencias* ***el cumplimiento y seguimiento de los fallos y sentencias proferidas****, en los cuales PNN sea accionado. Para ello, deberá articularse y recopilar la información de las Áreas Protegidas de su jurisdicción para efectos de garantizar el debido cumplimiento de los mismos. También presentara los informes de cumplimiento de los fallos a los Despachos Judiciales respectivos."*(subrayado fuera del texto)

"ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Deberes del delegatario. Los funcionarios en quienes recaiga la delegación de funciones deberán:

1. *Rendir informes ordinarios con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada vigencia, y extraordinarios a solicitud del Director (a) General, sobre el ejercicio de las funciones delegadas, indicando especialmente los compromisos adquiridos y soportando su cumplimiento.*
2. *Comunicar al Director (a) General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto para la Entidad, en el evento en que haya lugar.*

"1. En la delegación se indica que versa sobre las sentencias en las que PNN sea accionado. ¿Qué sucede por ejemplo en los casos en que la entidad no es accionada, sino que actúa como vinculada? ¿En estas situaciones la OAJ continúa con el seguimiento?"

RTA/ Considerando que la decisión judicial ejecutoriada que pone fin a la actuación procesal, involucra distintas funciones de la Entidad que se encuentran claramente distribuidas en distintos niveles de gestión de acuerdo con el DL 3572 de 2011, mediante la figura de la delegación en el nivel directivo, además de recalcar la responsabilidad que se tiene en el cumplimiento de los fallos judiciales que involucran el desempeño de las funciones a cargo de las distintas dependencias, con el seguimiento se transfiere a los Subdirectores y Directores Territoriales, funciones propias de representación de la Entidad en distintos escenarios técnicos, administrativos y judiciales, que involucran los intereses de la Entidad en el cumplimiento de órdenes judiciales.

En tal sentido debe entenderse la figura de la delegación, precisando que esta Oficina no podrá asumir funciones propias de otras dependencias, en el escenario que una decisión judicial involucre los intereses de la Entidad cuando actúa como "**vinculada"** dentro de un proceso judicial y en consecuencia la ejecución de decisión seguirá estando a cargo de las dependencias cuyas funciones involucre la decisión judicial.

"2. La administración de los Distritos Nacionales de Manejo Integrado de Yurupari Malpelo, Cabo Manglares y Cinaruco que ejerce actualmente la entidad fue delegada por resoluciones del MADS en su momento. En ese sentido, la delegación no puede versar sobre los fallos y sentencias relacionadas con estas áreas protegidas de conformidad con el artículo 11 de la Ley 489 de 1989 que expresamente indica:

***"ARTICULO 11. FUNCIONES QUE NO SE PUEDEN DELEGAR.** Sin perjuicio de lo que sobre el particular establezcan otras disposiciones, no podrán transferirse mediante delegación: 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.*

Por tal razón, solicitamos que la Resolución de delegación se aclare en este sentido para no generar confusiones internamente y ante las autoridades judiciales."

3. Acatar las disposiciones constitucionales y legales en materia de delegación, en especial, lo relacionado con la imposibilidad de los delegatarios de transferir las funciones delegadas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 489 de 1998 y demás normas aplicables a la delegación conferida.

PARAGRAFO 1°. El ejercicio de las funciones delegadas se hará de conformidad con las normas, los procesos, procedimientos, las competencias y funciones de cada una de las dependencias dispuestas en la estructura orgánica y manual especifico de funciones y competencias laborales vigentes.
Los delegatarios deberán implementar los mecanismos de control y seguimiento permanente al cumplimiento de las funciones delegadas"

RTA/ En los casos en el que existen funciones delegadas por el MADS a la Entidad, el cumplimiento de las decisiones judiciales que implique el ejercicio de dichas funciones seguirá a cargo de los servidores públicos de acuerdo con la estructura y organización de la Entidad.

En el evento que surja una decisión judicial que involucre las funciones delegadas en la Dirección General, esta Oficina brindara las claridades correspondientes de cara con la decisión particular y concreta de acuerdo con la estructura de la Entidad.

"3. Parques Nacionales Naturales se encuentra accionada en las sentencias donde se reconocen derechos a la naturaleza, tal es el caso de las sentencias CSJ 4360/2018 Amazonia SD; STC 3872/2020 VIPIS SD; STL 10716/2020 PNN Nevados SD. Para el PNN Nevados, el Director General fue designado por el fallo judicial como Representante legal del Parque y así se designó por el Presidente de la República en el Decreto No.1732 del 22 de diciembre de 2020, con lo cual consideramos que en este caso, la delegación para el cumplimiento y seguimiento de esta sentencia no es procedente dado que la función de representación legal deviene del fallo judicial y del Decreto Presidencial. En este caso es preciso conocer la posición de la OAJ al respecto, para precisar los alcances de las actuaciones de la SGM y las DT en este sentido."

Rta/ La representación legal de la Entidad esta dada por el Decreto Ley 3572 de 2011, que en todo caso por requerimiento de la decisión judicial se ratificó por el citado Decreto, no obstante, la representación legal de la Entidad es una situación jurídica que ya contemplaba la norma y en este sentido es susceptible de la figura de delegación, el alcance de las actuaciones de la SGM y DT están en el marco de las funciones a cargo de dichas unidades de decisión.

"4. En muchas sentencias en las que PNN es accionado, dada la multiplicidad y diversidad de las órdenes judiciales y los Planes de Acción en los que se concretan dichas órdenes, es necesario involucrar varias unidades de decisión de la entidad en su cumplimiento de manera simultánea, de acuerdo con sus funciones, como por ejemplo la SGM, Direcciones Territoriales, Oficinas Asesoras y Grupos de Trabajo. En ese orden de ideas, es necesario que se precise en cabeza de qué Directivo o Asesor recae la función delegada estos casos, quién suscribe y rinde los informes a las autoridades judiciales. ¿La delegación en estos casos sería colectiva entre todas las unidades de decisión involucradas?"

Rta/ Los fallos de tutela y las sentencias de las acciones populares, especialmente las ordenadas por las Altas Cortes, contienen ordenes que involucran la articulación con distintas Entidades del Estado en el orden Regional y Nacional, y son objeto de seguimiento ante los Tribunales de conocimiento, en busca de su cumplimiento, a través de los informes que se presenten de la gestión adelantada, en ese sentido y considerando las funciones propias, se puede indicar de manera general las siguientes roles que se desarrollan bajo el principio de coordinación institucional[2]:

[2] *El principio de coordinación administrativa implica que, dada la existencia de una función administrativa específica, que refleja cierto grado de jerarquía funcional entre una autoridad que coordina y otros funcionarios encargados de la ejecución de la labor, la autoridad jerárquicamente superior será siempre responsable de la orientación, vigilancia y control de sus subalternos.*

OFICINA ASESORA JURIDICA	• Representación Judicial • Orientación cumplimiento de la orden judicial.
DIRECTOR TERRITORIAL	• Articularse y recopilar la información de las Áreas Protegidas de su jurisdicción
	• Presentación de los informes de cumplimiento de los fallos a los Despachos Judiciales • Representación en distintos escenarios técnicos, administrativos y judiciales, que involucran los intereses de la Entidad en el cumplimiento de órdenes judiciales
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO AP	Revisión de los reportes de manera que contenga las directrices y lineamientos dados por la Subdirección . Representación en distintos escenarios técnicos, administrativos y judiciales, que involucran los intereses de la Entidad en el cumplimiento de órdenes judiciales que involucre las funciones propias de la Subdirección
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Representación en distintos escenarios técnicos, administrativos y judiciales, que involucran los intereses de la Entidad en el cumplimiento de órdenes judiciales que involucre las funciones propias de la Subdirección
SUBDIRECCIÓN DE SOSTENIBILIDAD Y NEGOCIOS AMBIENTALES	Revisión de los reportes de manera que contenga las directrices y lineamientos dados por la Subdirección.

	Representación en distintos escenarios técnicos, administrativos y judiciales, que involucran los intereses de la Entidad en el cumplimiento de órdenes judiciales que involucre las funciones propias de la Subdirección

"5. Dado que la representación judicial y extrajudicial de PNN está en cabeza de la OAJ, solicito a su Despacho precisar cómo será la articulación o coordinación entre la defensa judicial de la entidad y las actuaciones de cumplimiento y seguimiento de las sentencias delegadas en Subdirecciones y Direcciones Territoriales."

RTA/ La defensa de los intereses de la entidad con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, constituye el ejercicio de la representación y defensa judicial, la cual está cargo de la Oficina Asesora Jurídica y conlleva las gestiones de los procesos judiciales en que la Entidad es parte.

A su turno la decisión judicial ejecutoriada que pone fin a la actuación procesal, involucra el ejercicio de las distintas funciones de la Entidad que se encuentran claramente distribuidas en distintos niveles de gestión de acuerdo con el DL 3572 de 2011. En este sentido, la articulación esta dada por el acompañamiento permanente de un profesional de esta Oficina que brinda las orientaciones a que haya lugar, así como las alertas respecto al cumplimiento de las ordenes y sus posibles consecuencias ante el incumplimiento de las mismas, en los términos señalados en las órdenes judiciales y en las normas procedimentales.

"6. En el mismo sentido, solicito se especifique si las Unidades de Decisión que asumen la función delegada pueden rendir los informes a las autoridades judiciales directamente, o la Dirección General o la OAJ se reservarán la facultad de revisión o visto bueno de reportes periódicos a otras entidades e informes ante las autoridades judiciales. De ser así, por favor precisar en qué casos."

RTA/ Como se indicó, mediante la figura de la delegación en el nivel directivo, además de recalcar la responsabilidad que se tiene en el cumplimiento de los fallos judiciales, con el seguimiento se transfiere a los Subdirectores y Directores Territoriales, funciones propias de representación de la Entidad en distintos escenarios técnicos, administrativos y judiciales, que involucran los intereses de la Entidad en el cumplimiento de órdenes judiciales. De tal manera que los informes a las autoridades judiciales dependerán de la orden judicial, las funciones propias de las Subdirecciones y Direcciones Territoriales. Verbigracia el fallo de la Amazonia, el cual involucra a dos Direcciones Territoriales y sus correspondientes áreas protegidas, se entendería que la SGM al tener a cargo la funciones que involucran lineamientos metodológicos para el manejo de las AP, sería quien coordina lo correspondiente para presentar los informes que se requiera, situación diferente cuando el fallo se refiere solo a un área protegida caso en el cual la DT correspondiente con las orientaciones de las Subdirecciones en los asuntos que les atañe, sea quien presente el

informe ante los despachos judiciales y entes de control, previa revisión por las SGM de los reportes de manera que contenga las directrices y lineamientos dados por la Subdirección

"7. En algunas sentencias, hay acciones de seguimiento o compromisos de alcance penal, o de gestión del riesgo o de educación ambiental como en el caso del Plan de Acción Sentencia Amazonia. Dado que las DT y las Subdirecciones no tienen dentro de sus funciones estos temas de conformidad con el Decreto 3572 de 2011, ¿quién tendrá a cargo el cumplimiento y seguimiento de estos asuntos que no son competencia de las delegadas?"

RTA/ Como se indicó anteriormente, la decisión judicial ejecutoriada que pone fin a la actuación procesal, involucra distintas funciones de la Entidad que se encuentran claramente distribuidas en distintos niveles de gestión de acuerdo con el DL 3572 de 2011, de manera que el cumplimiento y seguimiento estará a cargo de las dependencias correspondientes, de acuerdo con los planes de trabajo y coordinación institucional.

"8. Dado que la OAJ es el líder estratégico del proceso de la defensa jurídica de la entidad de conformidad con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión modificado en la Resolución 186 del 16 de junio de 2020, ¿esa Oficina seguirá ejerciendo el liderazgo frente a auditorías, reportes e informes ante organismos de control como Contraloría, Procuraduría y Defensoría del Pueblo en los temas de la delegación?"

RTA/ Por las implicaciones disciplinarias y fiscales de los reportes de información a las Entidades de Control, la responsabilidad en el reporte de información ante estos organismos corresponderá a las Subdirecciones y Direcciones Territoriales, por cuanto involucra el cumplimiento de funciones propias de dichas dependencias y son quienes tienen a cargo la custodia de los soportes que fundamentan las actuaciones realizadas. Esta Oficina seguirá prestando el apoyo de orientación y representación judicial ante los despachos judiciales en lo que respecta a la defensa de los intereses, sin que corresponda responder por las actuaciones a cargo de las otras dependencias.

Informe fallos judiciales en los que PNNC es accionado y se encuentra en fase de cumplimiento.

Sentencia	**Área Protegida**	**Autoridades judiciales de Conocimiento**	**Situación o Estado Actual**
T-806-14 (Corte Constitucional)	PNN TINIGUA	CSJ	Cumplida

T-606 de 2015 (Corte Constitucional)	PNN TAYRONA	Tribunal Administrativo del Magdalena	Seguimiento Cumplimiento de Plan Maestro y ejecución de medidas de compensación.
Sentencia STC 4360 de 2018 (Corte Suprema de Justicia.)	AMAZONIA	CSJ- Tribunal Especializado Restitución de Tierras.	Seguimiento Deforestación Amazonia – Declara Amazonia como Sujeto de Derechos- Cumplimiento del plan de acción de corto, mediano y largo plazo, que contrarreste la tasa de deforestación en la Amazonía y haga frente a los efectos del cambio climático.
T-052 de 2017 (Corte Constitucional)	PNN Catatumbo Bari	Tribunal de XXX	Seguimiento Protección de las Comunidades Indigenas Bari Objeto de la Vinculación: Realizar un inventario de los planes, programas, proyectos, desarrollos, autorizaciones públicas o privadas, que se relaciones con la zona de influencia de la tutela o los objetivos de conservación. y adicional brindar información y apoyo oportuno a la ANT por ser cabeza del sector público responsable de coordinar las acciones de las demás entidades gubernamentales involucradas en la tutela.
T-021 de 2019 (Corte Constitucional)	PNN Corales del Rosario y San Bernardo.	CCnal	Cumplimiento Tutela derecho a la Consulta Previa de la Comunidad Consejo Comunitario de Playa Blanca.
Acción Popular No 2004-0656-01 (Consejo de Estado)	Parque Nacional Natural Farallones de Cali	Tribunal	Seguimiento Prohibición de venta de tierras dentro del PNN Farallones de Calí – Saneamiento Predial
Acción de Tutela 2013-00011 (Consejo de Estado)	PNN Tayrona	Tribunal Administrativo del Magdalena Despacho 01	Seguimiento Protección al derecho a la Consulta Previa/ Concesión Tayrona.

STC3872-2020 (Corte Suprema de Justicia)	VIPIS	Tribunal	Seguimiento Declara Sujeto de Derecho al área protegida- Construcción de Plan Conjunto – Comité de Seguimiento.
STL10716-2020 Corte Suprema de Justicia.	PNN Nevados	Tribunal Superior del Distrito de Ibague – Tolima	Cumplimiento Declara Sujeto de Derecho al área protegida- Construcción de Plan Conjunto – Comité de Seguimiento.
	PNN Hermosas	CSJ	Cumplimiento
SENTENCIA 017 de 19 de abril de 2018. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RETITUCION DE TIERRAS DE QUIBDO	PNN Katios	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RETITUCION DE TIERRAS DE QUIBDO	*Seguimiento* *12. ORDENAR a* ***la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA*** *articular el plan de manejo ambiental del Parque Nacional Natural los Katios con el Plan de Vida del pueblo Tule de Arquía, con el fin de lograr un manejo ambiental adecuado de la zona de amortiguación del parque y cumplir su objetivo misional de proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible*

En estos términos damos respuesta a sus inquietudes planteadas.

Atentamente,

JUAN DE DIOS DUARTE SANCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: xxxxxxxxxxxxxxxxxx
Revisó: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx